



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2020-00289-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 09), los documentos contenidos en los Pdf. 01 a 08 de este cuaderno y cumplido los requisitos a que alude el artículo 65 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. - Admitir el llamamiento en garantía formulado por **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**, con NIT 800.046.457-2 contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5.

SEGUNDO. - Conforme lo prevé el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., se notifica **por estado** la providencia al llamado en garantía, por cuanto la misma interviene como parte demandada en el asunto de la referencia.

TERCERO. - Adviértase al llamado en garantía que dispone de veinte (20) días, para ejercer su derecho de defensa y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 97 de la misma Codificación. Asimismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estarse para su solicitud a lo dispuesto por el C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b074c2a9ca58aa40eb2a5f6e52993232f45b834cb3f2dd69a2caa4fcdf5d3cbd**

Documento generado en 12/01/2022 03:54:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>